

Santiago, 22 OCT 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular de fecha 30 de marzo de 2012, mediante la cual plantea ciertas inquietudes respecto de la existencia de posibles prácticas contrarias a la libre competencia en el sector eléctrico, particularmente en los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica para clientes regulados de los años 2005 y 2006;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 3 de octubre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2012, se recibió la denuncia de un particular, refiriéndose de modo general a distintas inquietudes que incidían en procesos de licitación de suministro de energía eléctrica para clientes regulados realizados en años recientes, dentro de los cuales se podrían presentar hechos que pudieran contradecir la normativa de libre competencia vigente;
2. Que, en particular, el denunciante plantea ante esta Fiscalía la posibilidad de que Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("**Endesa Chile**") y Chilectra S.A. ("**Chilectra**") se hubieran concertado para hacer subir los precios de las aludidas licitaciones, a su juicio, en razón de la posición de ambas en el mercado eléctrico y el que pertenezcan a un mismo propietario;
3. Que, adicionalmente, formula interrogantes en relación a las razones para haberse realizado, en los distintos casos aludidos, una sola licitación para todas las distribuidoras. Asimismo, el denunciante da cuenta de eventuales contradicciones con la normativa de libre competencia en el hecho que solo participasen en dichos procesos las tres empresas generadoras, con mayor capacidad instalada, y que el plazo para presentar ofertas no hubiere sido superior a ocho meses;
4. Que, habida cuenta de los hechos descritos en la denuncia, esta Fiscalía efectuó el análisis con el objeto de determinar posibles infracciones al DL 211;
5. Que, con fecha 25 de agosto de 2009, esta Fiscalía recibió una presentación de dos ex parlamentarios, señores Carlos Ominami y Esteban Valenzuela, en la que se instaba por la revisión de algunos aspectos concernientes a los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica

llevados a cabo bajo el nuevo marco legal¹, misma materia a que se hace alusión en la presente denuncia;

6. Que, dicha presentación dio origen al expediente Rol N° 1558-09 FNE, donde fueron analizadas licitaciones de suministro de energía eléctrica para clientes regulados, llevadas a cabo en el Sistema Interconectado Central ("SIC") durante los años 2006 a 2009². Específicamente se analizó: i) la normativa que regula el sistema de licitaciones y la forma de adjudicación, que incentiva a las empresas distribuidoras para buscar el precio mínimo de generación, lo que aminora la posibilidad de pactos entre distribuidoras y generadoras para el reparto de rentas; ii) la legislación del sector eléctrico que permite a las concesionarias efectuar subastas conjuntas o separadas; y, iii) las razones que justifican la decisión de una generadora de participar o no en un proceso licitatorio determinado;
7. Que, en este contexto, fue emitido el Informe de fecha 1 de junio de 2010, además de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2010, en la que, al no ser identificados hechos, actos o convenciones que eventualmente pudieren ser contrarios a la libre competencia;
8. Que, considerando los antecedentes del caso precitado, esta Fiscalía tuvo presente también los procesos de licitación 2010-1, 2012-1 y 2012-2³, de acuerdo a las descripciones efectuadas en la denuncia;
9. Que, en primer lugar, se consideró el planteamiento del denunciante, en orden a que sólo las tres más grandes empresas generadoras habrían participado en los procesos de licitación 2006-1 y 2006-2, constatando esta Fiscalía que participaron y resultaron adjudicatarias otras empresas también, por lo que no es efectiva dicha afirmación;
10. Que, en segundo lugar, en cuanto al cuestionamiento relativo al plazo para realizar las ofertas, el que según el denunciante no sería suficiente, es necesario señalar que la normativa vigente en la materia⁴ indica plazos, requisitos y condiciones que deben cumplir estos procesos de licitación, especialmente, el plazo de antelación en que se debe efectuar el llamado a licitación, así como los plazos máximos y mínimos que deben transcurrir entre la fecha de adjudicación y el inicio de la prestación del servicio;

¹ Establecido por la Ley N° 20.018 que Modifica el Marco Normativo del Sector Eléctrico, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de mayo de 2005.

² Específicamente fueron analizados los procesos de licitación 2006-1, 2006-2 y 2008-1, de acuerdo a la información publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía ("CNE").

³ Fuente: información disponible en el sitio web de la CNE.

⁴ Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ("LGSE"); Ley N° 20.018 que Modifica el Marco Normativo del Sector Eléctrico, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2005 ("Ley Corta II"), que modificó la LGSE al incluir la obligación para las empresas distribuidoras eléctricas de licitar el suministro destinado a abastecer a sus clientes regulados; Decreto Supremo N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 23 de enero de 2008, que complementó la Ley Corta II estableciendo las condiciones específicas con que deben cumplir los procesos licitatorios ("Reglamento de Licitaciones"). También existe pronunciamiento de la Comisión Nacional de Energía al respecto.

11. Que, en consecuencia, conforme al mérito de la información recabada y del análisis efectuado, no se vislumbran antecedentes que permitan identificar la existencia de eventuales infracciones a la libre competencia en el marco de los procesos de licitación analizados. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del denunciante, si así lo estima procedente, de ejercer las acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo a la normativa vigente.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2073-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía Nacional Económica de velar permanente por la libre competencia en los mercados y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2073-12 FNE (I).

AAB


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA